

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  R E C I B I D O
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 07 SEP 2012

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 2256, de fecha 20 de diciembre de 2011, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1799, de fecha 15 de diciembre de 2011, del Señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto denominado "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.

N° Proceso 6034736 /

- La Resolución DGOP N° 116 de 13 de junio de 2012, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones y su Circular Aclaratoria N° 1.
- La Resolución DGOP N° 135 de 13 de julio de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 180 de 04 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

**RESUELVO (Exenta):**

**D.G.O.P. N° 4146 /**



- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", cuyo texto es el siguiente:

**RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES**

1. Considerando la magnitud de la obra a licitar, estimamos que el plazo para el estudio es insuficiente, debido a la gran cantidad de partidas que tiene el Proyecto, la complejidad del estudio y las condiciones locales para desarrollar los trabajos, entre otros parámetros, por lo que solicitamos a Uds. una postergación del calendario de licitación, en al menos 60 días, de tal modo de lograr una oferta más conveniente.-

**Respuesta:** Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2, de la Circular Aclaratoria N°3.

2. Se solicita una segunda ronda de consultas, que permita disipar las dudas que se presentan a medida que el estudio de la propuesta avanza. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

3. Queremos saber en qué situación se encuentra el proceso de expropiaciones y si es posible se nos envíe un programa estimativo de las entregas de los sitios.

**Respuesta:** Según se establece en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones definitivos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación. Una vez aprobados estos Antecedentes por el Inspector Fiscal, se dará inicio al proceso expropiatorio y se entregarán los terrenos expropiados según lo establece el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación.

4. Favor aclarar si habrá algún tipo de interferencias con otros contratistas.

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere a los contratistas relacionados con modificaciones de servicios, remítase a lo señalado en el Documento N° 2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, conforme al cual es responsabilidad del Licitante o Grupo Licitante verificar la existencia de interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Húmedos y No Húmedos; asimismo remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en el que se señala que es la Sociedad Concesionaria la responsable de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

5. Favor confirmar que los terrenos expropiados no tienen pertenencias mineras inscritas a nombre de terceros.

**Respuesta:** Según se establece en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones definitivos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación. Una vez aprobados estos Antecedentes por el Inspector Fiscal, se dará inicio al proceso expropiatorio y se entregarán los terrenos expropiados según lo establece el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación.

6. Favor indicar si ¿existe algún otro tipo de consideración medioambiental específica, aparte de la normativa general a cumplir, que se deba incorporar en nuestro estudio de la oferta?.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación y a la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y sus modificaciones.

7. Favor definir los puntos autorizados para la extracción de agua para riego de caminos.

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

8. Favor definir los puntos autorizados como botaderos.

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

9. Favor indicar si los permisos ambientales se encuentran aprobados y cancelados.-

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria

necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

10. En el artículo 1.9.2.5 de las Bases Administrativas se indica para la etapa de Construcción, una oficina provisoria para el Inspector Fiscal de 50 m<sup>2</sup>, una oficina en la instalación principal de 200 m<sup>2</sup> y oficinas en las instalaciones de faenas secundarias de 50 m<sup>2</sup>. ¿se debe instalar una oficina de 50 m<sup>2</sup> para el Inspector Fiscal por cada instalación secundaria del Concesionario?

**Respuesta:** Según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, deberá proporcionar al Inspector Fiscal una oficina provisoria de 50m<sup>2</sup>, hasta que se habilite la oficina definitiva principal de faenas. Por otro lado, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, una oficina de 200 m<sup>2</sup> junto a la instalación de faena principal del Concesionario y otra de 50m<sup>2</sup> junto a cada instalación de faena secundaria.

11. Bases Administrativas. Cláusula 1.12.3.3.3 Compensación o indemnización por nuevas inversiones. Se solicita a la DGOP aclaración sobre si aplicará una modificación de las cifras de Ingresos Mínimo Garantizado (IMG) contempladas en las BALI, en caso que la compensación por nuevas inversiones a la que hace alusión la presente cláusula se produzca vía incremento de tarifa. En caso afirmativo, se solicita aclaración acerca de la metodología a utilizar para determinar dicho incremento en las cifras de IMG.

**Respuesta:** Respecto de los Ingresos Mínimos Garantizados, se mantiene lo establecido en 1.12.7.1, sin perjuicio de los mecanismos de compensación establecidos en 1.12.3.3.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

12. Bases Administrativas. Cláusula 1.8.1.1 Garantía de construcción.

La Cláusula 1.8.1.1 establece que el plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses. Igualmente menciona que todas las garantías de construcción deberán permanecer vigentes durante la Etapa de Construcción de la obra, más 6 meses.

Sin embargo, en la misma cláusula se recoge lo siguiente: “La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones”

Entendemos que en caso que se obtenga la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras antes de transcurridos 6 meses desde el final de la Etapa de Construcción de la obra, no se produciría solape de la Garantía de Explotación con la Garantía de Construcción, puesto que esta última se devuelve a la Sociedad Concesionaria en la fecha de Puesta en Servicio Provisoria, independientemente que no hayan transcurridos 6 meses desde el final de la Etapa de Construcción. Confirmar si este entendimiento es correcto.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, la Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

13. Bases Administrativas. 1.8.16 Seguro por Catástrofe. Se indica que el monto asegurado será igual al importe de la obra nueva y existente. Al respecto, entendemos que la valoración de la obra existente se realizará únicamente sobre la base de parámetros técnicos propuestos por la Sociedad Concesionaria sin que exista ninguna referencia de valor definida previamente por la Administración. Por favor, confirmar si este entendimiento es correcto.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del o los originales de las pólizas de seguro que cubrirán los riesgos catastróficos. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada la cual incluye las obras nuevas y existentes.

14. Bases Administrativas. 1.9.1.1. Fase de ingeniería de la obra.  
Se indica que las obras no podrán iniciarse hasta que se cuente con los terrenos necesarios para ejecutar la obra. Entendemos que esto no implica contar con la totalidad de los terrenos que deberá ser adquiridos/ expropiados de acuerdo con el proyecto definitivo sino de aquellos que permitan iniciar el programa de obras. Confirmar este entendimiento.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, las obras no podrán ejecutarse en tanto los Proyectos Viales de Ingeniería de Detalle, no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal y se cuente con los terrenos necesarios para ejecutar las obras.

15. Bases Administrativas. 1.9.1.1. Fase de ingeniería de la obra.  
Entendemos que la posibilidad de que el MOP tenga la posibilidad de introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos deberá tener un límite respecto a los costes que podría generar a la Sociedad Concesionaria el correspondiente desarrollo de la ingeniería en detalle correspondiente. Asimismo, es importante definir los plazos máximos en los que el MOP puede ejercer dicha opción para no generar duplicidad de costes en caso que los estudios para los tramos afectados a las modificaciones se encuentren ejecutados parcialmente o totalmente por parte de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

16. Bases Administrativas. 1.11.2.5.1 Extinción anticipada durante la construcción por interés público.  
Entendemos que el concepto CCi deberá incluir IVA teniendo en cuenta que el concepto PMOPi está referido al IVA devuelto por la Administración. Confirmar si este entendimiento es correcto.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.11.2.5.1, el término CCi corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes "i" por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizada en UF.

17. Bases Administrativas. 1.12.4 Aspectos Tributarios  
Esta cláusula indica que durante la etapa pre-operativa la Sociedad Concesionaria facturará al MOP los documentos que conforman el coste de construcción. Sin embargo, existen otros servicios como auditorías, certificaciones, asesorías que podrían no estar considerados como servicio de construcción. Sería necesario confirmar que estos conceptos, propios de la fase de construcción, pueden también generar una devolución de IVA por parte del MOP.

**Respuesta:** De acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 16 del D.L. N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el costo total de la construcción de la obra, debe considerar todas las partidas y desembolsos que digan relación con la construcción de ella, tales como mano de obra, materiales, utilización de servicios, gastos financieros, y subcontratación por administración o suma alzada de la construcción de la totalidad o parte de la obra.

18. Bases Administrativas. 1.8.8.2 Expropiaciones y 1.8.9 Pago del Concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones  
Se solicita al MOP confirmación de que el único gasto del que se hará cargo la Sociedad Concesionaria en concepto de expropiaciones es el consignado de UF 300.000, además de aquellos terrenos destinados a la Plaza de Peaje, a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, así como las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos para el Estado requeridos para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, exceptuando aquellos terrenos destinados a la Plaza de Peaje, a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos de las Bases de Licitación. Por otro lado, no están incluidas en el monto señalado, las

adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

19. Bases Administrativas. 1.11.2.3. Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria

De cara a posibilitar la estructuración del financiamiento más eficiente posible del contrato de concesión, y por extensión la competitividad de las ofertas de licitación, se solicita la inclusión de algún mecanismo / opción de distribución del riesgo financiero en el supuesto de terminación anticipada de la concesión por causas atribuibles a la Sociedad Concesionaria, que sirviese como garantía de colateral suficiente para los financistas con independencia del producto obtenido de la re-licitación del contrato.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido las Bases de Licitación.

20. EJECUCION VIADUCTO DE YALQUINCHA DE LA VARIANTE DE CALAMA.

Se solicita al MOP aclaración sobre si, para la ejecución de las cimentaciones de las pilas en el cauce del río, se puede construir un relleno provisional en el cauce y ejecutar una batería de tubos en el mismo.

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

21. ANIMITAS AFECTADAS POR EL TRAZADO.

Se solicita al MOP aclaración sobre qué hacer con las animitas afectadas por el trazado. Se retiran definitivamente o hay que reponerlas a una distancia del eje de trazado.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 2.7.1.9, número i) de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá reubicar todos los recursos religiosos populares, tales como, cruces y animitas existentes que se vean afectadas por las obras, de manera que queden ubicadas lo más cerca posible de su ubicación actual, de tal forma que permitan la implementación de las nuevas obras.

22. Art. 1.6. Debido a que la entrega de antecedentes que incluye Estudio de Ingeniería a Nivel de Anteproyecto, Estudio a Nivel Conceptual Oriente a Calama e Instructivo de Conservación, fueron entregados con fecha 20 -mar-12 y los Antecedentes de Demanda con fecha 27-mar-12 y dado que estos antecedentes se encuentran en poder del proponente y en consecuencia, esto afecta la igualdad a todos los licitantes y la transparencia del proceso, se solicita un aumento de plazo en 90 días para la recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas indicada en art. 1.6.1.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta a la consulta N°1 de la presente Circular Aclaratoria.

23. Art. 1.4.5. Se solicita una segunda ronda de consultas, que permita estudiar de una manera más acabada los antecedentes que conforman las Bases de Licitación.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta a la consulta N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

24. Solicitamos información de Equipos de Contadores y Clasificadores de tránsito de la II Región. Específicamente la siguiente información:

- Estadística diaria de pasadas vehiculares por tipo de vehículos y sentido para la Estación Oficina Pedro de Valdivia (04.WIN.304) ubicada en la Ruta 5 km. 1513,8. Se requiere de antecedentes diarios desde el inicio de operaciones a la fecha (o hasta el día en que dejó de operar el contador).
- Estadística diaria de pasadas vehiculares por tipo de vehículos y sentido para la Estación Cerritos Bayos (02.WIN.201) ubicada en la Ruta 25 km. 86,9. Se requiere de antecedentes diarios desde el inicio de operaciones a la fecha (o hasta el día en que dejó de operar el contador).

**Respuesta:** Remítase a los antecedentes informativos entregados a través del Ord. N°1475 de fecha 08 de mayo de 2012.

25. Art. 1.8.7 se establece que la infraestructura preexistente se entregará al Concesionario, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria. Dadas las exigencias organizativas que dicho plazo impone a la Sociedad Concesionaria, se solicita una ampliación de dicho plazo a 120 días contados desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, tal como se ha estipulado en contratos anteriores.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

26. Art. 1.8.16. letra c), en lo relativo a los requisitos del seguro por catástrofe, comunes a las etapas de construcción y de explotación, se exige que la póliza debe indicar “que no se aplica infraseguro”. Se solicita la exclusión de dicha exigencia para los seguros de la etapa de explotación, en los que el mercado no la acepta.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en el artículo 1.8.16, letra c) de las Bases de Licitación, en particular lo relativo a la indicación, en las pólizas de seguro por catástrofe, que no se aplica infraseguro.

27. Art. 1.9.1.1. párrafo 9. Se establece que en caso de que el MOP proponga introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, el Inspector Fiscal entregará a la Concesionaria un diseño conceptual con sus respectivos estándares técnicos, sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y los Antecedentes de Expropiaciones. Dado que los ahorros que se produzcan por dichas modificaciones se reinvierten en la obra, parece lógico que en ese caso el sobrecoste de ingeniería sea absorbido por el MOP. Se solicita su modificación.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

28. Art. 1.12.2.3. Para la realización de obras artísticas asociadas a la concesión, que deberán ser representativas de la cultura de la II Región de Antofagasta, la Sociedad Concesionaria deberá disponer un monto máximo de UF 20.000. Estas obras se materializarán tras un concurso dirigido por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP y la Dirección de Arquitectura de la II Región. Una vez realizada, la Sociedad Concesionaria deberá mantener las obras artísticas que se construyan, a su entero cargo, costo y responsabilidad, desde su entrega por parte del Inspector Fiscal hasta el cumplimiento del plazo de concesión. Dado que el concesionario no cuenta con información respecto a las características que tendrá la obra artística, no puede estimar ni saber el costo de la mantención que es de su responsabilidad. Se solicita destinar un valor proforma para la mantención de las obras artísticas y de ser sobrepasado, el valor por sobre el valor proforma ser asumido en un 100% por el MOP.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación.

29. Art. 1.13.1. En la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, lo que no le dará derecho a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto. Entendemos que esto es excesivo dado que puede cambiar el equilibrio económico para el concesionario y se solicita su eliminación.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación.

30. Art. 2.2.3.2. punto 3 Se entiende que, si no se implementa la tecnología de Telepeaje, no será necesario disponer el Sistema de Atención a Clientes. Se solicita confirmar esta lectura de las bases.

**Respuesta:** Según lo establecido en los artículos 1.14.2.1 y 2.2.3.2, ambos de las Bases de Licitación, el Sistema de Atención a Clientes sólo será implementado en caso que la Sociedad Concesionaria implemente pistas de Telepeaje.

31. Art. 1.14.2.1. De la lectura del punto 2, en el cual se indica que “Si, de acuerdo al Plan de Atención en la Plaza de Peaje descrito en el artículo 2.4.5.3 de las presentes Bases de Licitación, el Inspector Fiscal solicita la construcción e implementación de pistas de Telepeaje”, se puede interpretar que es facultad del IF solicitar el cobro mediante el sistema de Telepeaje mediante la aprobación del Plan de Atención.

Se solicita aclarar que el incorporar el sistema de Telepeaje sea una opción del concesionario y no una obligación impuesta por el MOP a través del IF u otro.

**Respuesta:** Remítase a la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°1.

32. Art. 1.14.2.2.1. Exige tener disponibles 90.000 unidades gratuitos de TAG. Atendiendo a que la autopista no es urbana y a que el sistema de Telepeaje con barrera contará siempre con alternativa de pago manual para el usuario, se solicita la modificación del artículo 1.14.2.2.1 b) en el sentido de permitir la venta de los TAG para no incrementar el coste para la Sociedad Concesionaria de la alternativa de instalación de las vías del Sistema de Telepeaje y se solicita la adecuación del número de TAG que se exija hasta un número relacionado con los usuarios habituales de la ruta.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.2.2.1 letra b) de las Bases de Licitación.

33. Art. 1.8.19.1.3. Se establece que frente a cualquier atraso en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y por lo tanto no se otorgarán mayores plazos. Dado que estos plazos no son manejados por el Concesionario y dependen de las gestiones que realicen las Empresas de Servicios, se solicita reconsiderar aumentos de plazos en lo que respecta a los retrasos en la ejecución de proyectos y obras de cambios de servicios ya que es un riesgo que no puede ser tomado por el concesionario.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.1.3 de las Bases de Licitación.

34. Art. 1.9.1.2. párrafo 6. Se establece la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la coordinación, gestión inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la ruta con la línea férrea. Se solicita que frente a retrasos con la gestión de estas tareas, se otorgue desde ya un aumento de los plazos para la etapa de construcción y puesta en servicio de las obras, ya que es un riesgo que no puede asumir el concesionario ya que no es resultado de su gestión.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

35. Art. 1.8.19.1.2 letra b). Se establece un mecanismo de distribución del riesgo por los costos de cambios de servicios. Se solicita que en caso de que el MOP entregue durante el proceso de licitación, información que no se ajuste a la realidad y en consecuencia se tengan mayores costos por los cambios de servicios, que no hayan podido ser evaluados previamente por el concesionario, estos sean absorbidos en su totalidad por el MOP.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

36. Se solicita información respecto a la situación en la que se encuentra el proceso de expropiaciones y si es posible se entregue un programa estimativo de las entregas de los sitios.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta a la consulta N° 3 de la presente Circular Aclaratoria.

37. Respecto a lo indicado en 1.4.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA, solicitamos confirmar si dentro del Presupuesto Oficial ("PO") se encuentran incluidos todos los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar a los concesionarios de ferrocarriles y otros servicios que cobran montos considerables por los desvíos provisorios, aprobación de proyectos, derechos de inspección, etc. Debido a que el costo de la obra superaría ampliamente el PO, solicitamos se indique en detalle que se incluye en el PO.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

38. En 1.8.1. Garantías del Contrato. En el primer párrafo se establece que "El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos: ... o) Cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación". Dado la imprecisión de la disposición citada, solicitamos se indique que el MOP reclame a la Sociedad Concesionaria, otorgando un plazo de subsanación previo a la ejecución



de garantías. Asimismo se solicita se indique cual será el procedimiento aplicable para determinar si se incurrió en cualquier incumplimiento, incluyendo el descargo por parte de la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. Los incumplimientos del Contrato de Concesión, que dan origen al cobro de las garantías, se encuentran claramente definidos en las Bases de Licitación y, conforme a la disposición antes señalada, dichas garantías sólo podrán hacerse efectivas, total o parcialmente, a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato. En cuanto al descargo por parte de la Sociedad Concesionaria, remítase al artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación.

39. En 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO apartado i) se indica: “En relación a los pavimentos que forman parte de la Infraestructura Preexistente, éstos deberán cumplir durante la Etapa de Explotación los niveles de servicio exigidos en el artículo 2.4.3.1 de las presentes Bases de Licitación, aún cuando esa acción importe la rehabilitación y/o mejoramiento de pavimentos no señalada en forma expresa en los Antecedentes Referenciales o en las presentes Bases de Licitación.”, por otra parte en el apartado ii) se menciona “Una vez ejecutadas las Obras de Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Infraestructura Preexistente según lo señalado en 2.3.1.15 ...”; entendemos que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el apartado i), lo cual podrá implicar mayores o menores obras que las indicadas en 2.3.1.15, sin que esta situación implique modificaciones al alcance del Contrato. Favor confirmar.

**Respuesta:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria se hará cargo de la Rehabilitación y Mejoramiento de toda la infraestructura preexistente en los términos señalados en dicho artículo. Una vez ejecutadas las Obras de Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Infraestructura Preexistente según lo señalado en 2.3.1.15 y aprobada la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras según lo señalado en 1.10.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, ésta deberá ser conservada de acuerdo a los niveles de servicio exigidos para la Etapa de Explotación contenidos en el Plan y Programa Anual de Conservación de las Obras, señalados en los artículos 2.4.2 y 2.4.3 respectivamente.

40. En 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO, entre el estudio y análisis de la infraestructura preexistente por parte de los licitantes y su entrega efectiva a la sociedad concesionaria, media un largo periodo de tiempo, durante el cual podrían ocurrir hechos que modificaran sustantivamente los análisis, estudios y visitas efectuadas por licitantes para confeccionar sus ofertas. ¿Quién asume el riesgo de deterioro de la infraestructura preexistente durante este período?

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de la entrega del terreno y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, mantener el estado de la infraestructura exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

41. En 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO, se indica que “la Sociedad Concesionaria recibirá las obras en el estado en que se encuentren en el momento de la entrega del terreno y será responsabilidad, cargo y costo, mantener el estado de la infraestructura exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión”. Entendemos que la necesidad de incorporar obras adicionales de cualquier tipo o naturaleza, debido a imprevistos, como por ejemplo: la construcción de pasarelas peatonales temporarias, etc., no forman parte de las obligaciones que asuma la Sociedad Concesionaria con la entrega de la infraestructura existente y que en el evento de ser requeridas deberán ser debidamente compensadas por el MOP. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7, número ii) de las Bases de Licitación, conforme al cual es deber del Concesionario entregar, para la revisión del Inspector Fiscal, un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, que asegure las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal. Dicho Plan deberá incluir, entre otros, las medidas que la Sociedad Concesionaria deberá implementar para la mantención de dicha infraestructura, y que ejecutará a su entero riesgo, cargo, costo y responsabilidad, en forma adicional a la ejecución de las obras relacionadas con los mejoramientos y/o rehabilitación señalados en los Antecedentes Referenciales y/o en las Bases de Licitación.

42. En 1.8.8.2.1 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR, se indica que “la entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del programa de ejecución de obras, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras”. Atento a que dicha condición dificulta la planificación de los trabajos, solicitamos que sea revisada, considerándose la entrega de terrenos correspondientes a una faja continua, asimismo se requiere información del grado de avance en la negociación de las expropiaciones y una programación estimada de entrega de cada lote.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación. Respecto del grado de avance de las expropiaciones, remítase a la respuesta de la consulta N° 3 de la presente Circular Aclaratoria.

43. En 1.8.8.2.1 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR, entendemos que en caso que el MOP no cumpla los plazos establecidos en este numeral, se compensará a la sociedad concesionaria otorgándole aumentos de plazo de construcción, de puesta en servicio provisorio de la obra y del plazo máximo de la concesión, igual al tiempo del atraso efectivo.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, igual al tiempo del atraso efectivo.

44. En 1.8.8.3 TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN, se indica que “Durante el proceso expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para el proyecto, se pueden producir demasías, es decir, retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de la obra, pero que deben ser expropiados... en cumplimiento de sentencia judicial que así lo ordene,... en dichos terrenos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las modificaciones de Servicios necesarias..., a su entero cargo y costo”. La Sociedad Concesionaria no puede responsabilizarse por obras cuyo alcance desconocido sea el resultado de una sentencia judicial. Entendemos por lo tanto que los mayores costos originados no serán por cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que, la realización de las modificaciones necesarias que deban ejecutarse en los terrenos a que se refiere el artículo, son de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

45. Debido a que la totalidad de la faja en estudio, tanto Ruta 25 como Circunvalación, se encuentra afecta a terrenos bajo pertenencias mineras, se requiere clarificar en qué momento los terrenos de la faja se encontrarán liberados para iniciar trabajos.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta a la consulta N° 3 de la presente Circular Aclaratoria.

46. En 1.8.11 TIPOS DE INFRACCIONES MULTAS Y SANCIONES, se establecen varias multas por incumplimiento de plazos, estableciéndose como supuesto plazo incumplido una fecha estimada como por ejemplo en las secciones, 1.9.2.1, 1.9.2.2, 1.9.2.4, etc. Teniendo en consideración el carácter “estimado” de dicho plazo, lo que constituye una aproximación más o menos fundada a una fecha determinada (pero en caso alguno una certeza), no parece razonable ni lógico sancionar un error en dicha estimación. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.11, 1.9.2.1, 1.9.2.2 y 1.9.2.4, todos de las Bases de Licitación.

47. En 1.8.11.1 PROCEDIMIENTO Y PAGO DE MULTAS, entendemos que el Procedimiento definido para notificación no da lugar a descargo alguno por lo que se requiere modificar el proceder establecido. Favor indicar plazo para descargo posterior a la notificación por escrito a Sociedad Concesionaria de la infracción.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación. Remítase, además, al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones y, en relación con la reclamación contra resoluciones que impongan multas, al artículo 36 bis de ésta última.

48. En 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (c), se indica que “en el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados...”. Entendemos que la Sociedad Concesionaria será responsable sólo en el caso en que las obligaciones del MOP sean responsabilidad de la Concesionaria. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.15, letra c), de las Bases de Licitación, en el sentido que el Concesionario será responsable pecuniariamente de las diferencias a que se hace referencia, en el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros.

49. Según lo indicado en el numeral 1.8.15 letra c), la póliza de Responsabilidad Civil debe cubrir la Responsabilidad Civil Vehicular para vehículos que transiten o se encuentren en el área de Concesión. Con esto entendemos que la cobertura de Responsabilidad Civil debe cubrir los daños a terceros (materiales o corporales) causados por los vehículos de los asegurados (o bajo su responsabilidad) - excluido en el numeral 2.15 del Condicionado General POL191086 -. Se solicita aclarar este punto.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.15 letra c) de las Bases de Licitación.

50. Según el numeral 1.8.16 letra a), el seguro de Catástrofe deberá ser por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada la cual incluye las obras nuevas y existentes. Consultas:

- a) ¿El Presupuesto Oficial es valor que debe considerarse como valor de concesión y que debe asegurarse en la póliza de catástrofe?

**Respuesta** De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato, en circunstancias que el monto a asegurar con el seguro de catástrofe es equivalente al valor total de la obra concesionada, lo que incluye tanto obras nuevas como existentes.

- b) ¿El valor asegurado en la póliza de Catástrofe de obra nueva más obra existente debe ser con IVA incluido?

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

- c) ¿El valor de obras existentes será entregado por el MOP?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

51. En 1.8.16, letra b) se indica que los valores asegurados en la etapa de explotación se basarán en los valores de reposición de las obras. Favor precisar su fórmula de cálculo y/o si los valores deberán ser de reposición a nuevo durante todo el período de explotación que dure la concesión.

**Respuesta:** La Sociedad Concesionaria deberá contratar con una Compañía de Seguros, un Seguro por Catástrofe que cumpla con las exigencias establecidas en las Bases de Licitación. Los valores de reposición de las obras son aplicables durante toda la Etapa de Explotación del contrato. Respecto del cálculo de éstos, es materia a resolver entre la Sociedad Concesionaria y la Compañía de Seguros correspondiente.

52. En 1.8.16, letra b) se indica que los valores asegurados en la etapa de explotación deberán ser expresados en unidades reajustables para cumplir con el valor de reposición de las obras. Las pólizas son contratadas en Unidades de Fomento, pero la variación del IPC no es la única variable que actualiza los precios de los materiales de construcción, por lo tanto si existe una situación que impacte fuertemente los principales materiales de construcción de una autopista, tales como el asfalto, ¿se deberá ajustar el monto asegurado de la póliza de Catástrofe según el impacto que tengan estar variaciones en el costo total de reconstrucción de las obras?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16, letra b) de las Bases de Licitación, en el sentido que las pólizas de Seguro de Catástrofe en la Etapa de Explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables.

53. En el numeral 1.8.16 letra b), primer párrafo, se indica que en ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas, luego en la letra c) primer párrafo se indica que las pólizas deberán tener las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, para más adelante en la misma letra c), párrafo quinto, se exige que junto con las pólizas (tanto en la etapa de construcción como de explotación) el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima, y el no cumplimiento está sujeto a multa. Las consultas son:

- a) Si se entrega un informe de Estimación de Pérdida Máxima, ¿se puede contratar una póliza de Catástrofe con un límite máximo de indemnización, ya sea en el período de construcción como de explotación?

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, las estimaciones de pérdida máximas no se aceptarán, en ningún caso, “...para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.”

- b) En caso de que la póliza no tenga un límite máximo de indemnización, es decir, se cubre el 100% del valor del proyecto asegurado, ¿se requiere de todas formas la entrega de un informe de Estimación de Pérdida Máxima?

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16, letra c) de las Bases de Licitación, en el sentido que junto con la entrega de la Póliza respectiva, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP.

- c) Al momento de comenzar el período de construcción el único bien que puede analizarse bajo un informe de Estimación de Pérdida Máxima es la obra existente, por lo tanto ¿dicho informe para el período de construcción sólo debe considerar la Estimación de Pérdida Máxima de las obras existentes?

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16, letra c) de las Bases de Licitación.

54. En el numeral 1.8.16 letra b) se exige que las pólizas de Catástrofe para las etapas de construcción y explotación deben indicar que no se aplica infraseguro, pero la única forma de lograr que las Aseguradoras evalúen eliminar el infraseguro es entregando una tasación actualizada año a año y actualizar los valores de las obras cada vez que una variación de los precios de las principales partidas impacten la valorización total de las obras nuevas y existentes. Las consultas son:

- a) ¿El presupuesto que presenta el concesionario al MOP debe incluir el costo de las tasaciones que exigen las Aseguradoras?

**Respuesta:** Entendiendo que la pregunta se refiere al artículo 1.8.16, letra c) de las Bases de Licitación, remítase al artículo 1.9.2.4, en el sentido que el Programa de Ejecución de las Obras que el Concesionario debe presentar a la aprobación del Inspector Fiscal, deberá incluir todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

- b) ¿El costo de las tasaciones que exigen las Aseguradoras debe formar parte del monto total asegurado?

**Respuesta:** Entendiendo que la pregunta se refiere al artículo 1.8.16, letra c) de las Bases de Licitación, los costos de las tasaciones asociados a las pólizas de seguro son de cargo de la Sociedad Concesionaria.

- c) Si el precio anual de mercado de las principales partidas impactan a la baja la valorización total de las obras nuevas y existentes, ¿el monto asegurado de la póliza de catástrofe debe ajustarse también a la baja?

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

- d) La no aplicación de infraseguro significa que en caso de que el valor real del bien asegurado sea mayor que el valor asegurado en póliza, la indemnización no se verá reducida en la misma proporción, pero el monto máximo a pagar es el monto total asegurado. Si la póliza tiene la cláusula de aplicación de infraseguro pero también cuenta con una cláusula que acepta variaciones en hasta un 20% del monto asegurado, significa que no aplicarán infraseguro cuando la variación del monto real no supere en 20% al valor asegurado, pero la indemnización también será hasta un 120% del valor asegurado. ¿Si no se elimina la cláusula de no aplicación de infraseguro, se puede considerar una cláusula que permita una variación de un 20% en el monto asegurado?

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

55. En el numeral 1.8.16, letra b), séptimo párrafo, se indica que el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. ¿Esto significa que debe ser asegurado en la póliza de Catástrofe?

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere a la letra c) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. Respecto a si debe ser asegurado, esto es materia a resolver entre la Sociedad Concesionaria y la Compañía de Seguros correspondiente.

56. En 1.8.16 SEGUROS POR CATÁSTROFE (c), se indica que “dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP”. Entendemos que por tratarse pólizas de seguros que cubrirán los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras, a cargo de la Sociedad Concesionaria, los beneficiarios de dicha cobertura deben ser la Sociedad Concesionaria y el MOP. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** De conformidad al artículo 1.8.16, letra c) de las Bases de Licitación, las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario único al MOP.

57. En 1.8.18 NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA U OTRAS OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN, se establece que: cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio (b) o a un acceso directo a las calzadas de la vía concesionada (c), estas obras se valorizarán a los precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3. Entendemos que la oportunidad y planificación de las obras que se requieran, obligan necesariamente al análisis particular de cada caso, debiéndose efectuar un estudio de costos diferencial según sea requerido y no la aplicación del Anexo N°3. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en el sentido que las obras se valorizarán a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3.

58. En 1.8.18 NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA U OTRAS OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN (e), se indica que “cuando un tercero tenga un acceso a las calzadas existentes, autorizado por la Dirección de Vialidad del MOP, y éstos sean modificados por las obras, el Concesionario a su costo, ejecutará las obras necesarias para restituir dichos accesos y egresos conectándolos a las calzadas de la vía en concesión o a las calles locales según proceda”. Se requiere identificar la totalidad de aquellos accesos a la calzada existente autorizados por el MOP, indicando standard de la conexión que se exigirá construir.

**Respuesta:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, las intersecciones y accesos a nivel que se detallan en la Tabla N°31, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. En cuanto a la ubicación de dichas intersecciones y accesos contenida en la Tabla N° 31, ésta es referencial según lo dispone el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación.

59. En 1.8.19.1 CAMBIO DE SERVICIOS EXISTENTES se menciona la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria para proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, ..., previa aprobación de la Empresa de Servicios de que se trate, en la forma, plazo y condiciones que se indicarán. Debido a la gran interferencia del Proyecto con los Cambios de Servicios (aprox 40 km) se ha consultado con Aguas de Antofagasta al respecto, quienes mencionan que las cortas de agua, por razones de abastecimiento a las ciudades de Calama y Antofagasta deberán efectuarse fuera del periodo

comprendido entre septiembre y abril. Esta situación condiciona la ejecución de las cortas de agua dentro de dicho período, con la afectación que esto genera en el Cronograma de trabajos. Solicitamos al MOP iniciar de manera anticipada los Cambios de Servicios con el fin de poder adelantar los trabajos, de modo de no afectar el cronograma ni la posible aceleración de los trabajos. Favor confirmar aceptación de la propuesta.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, en particular lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1.3 en cuanto a que cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

60. En 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, se establecen excepciones a los pagos por Cambios de Servicios Existentes. Se requiere precisar quien asume los costos de los cambios en las áreas de servidumbre, tanto para su materialización como para su gestión, entendiéndose que no resulta posible conocer a priori dichos costos, lo cual impide hacer una evaluación justa de los mismos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2, letra a) de las Bases de Licitación.

61. En 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, entendemos que la totalidad de los pagos a las empresas prestadoras de servicios en concepto de derechos por proyectos de factibilidad, derechos de revisión e inspección, etc., deben ser considerados dentro del costo de los Cambios de Servicios. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase al artículo 1.8.19.1.2, letra a) de las Bases de Licitación.

62. En 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, se establecen excepciones a los pagos por Cambios de Servicios Existentes, por cuenta y orden del MOP; entre estos se aluden a “aquellos derivados o asociados, directa o indirectamente, a los Cambios de Servicios Existentes en áreas no consideradas en los Antecedentes Referenciales y que pasen a formar parte del Proyecto con motivo de modificaciones al Proyecto de Ingeniería, propuestas por el Concesionario.” Entendemos que modificaciones al Proyecto de Ingeniería de los Antecedentes Referenciales, originados en los requerimientos de las Empresas de Servicios deberán ser reconocidas como pagos a ser efectuados por la Sociedad Concesionaria por cuenta y orden del MOP, ya que de lo contrario, revisiones y/o ajustes de los proyectos entregados originarían mayores costos para el Proyecto. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

63. En 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, se establecen los pagos por Cambios de Servicios Existentes, por cuenta y orden del MOP. Dado que la evaluación de los trabajos se realiza con los antecedentes entregados, se solicita confirmar que dentro de dichos pagos deberán contemplarse las diferencias de Proyecto producto de:

- a) Errores de levantamiento de la línea de tierra.
- b) Errores de catastro en los diámetros y materialidad de las tuberías existentes.
- c) Errores de tuberías no catastradas, como arranques de terceros no considerados en las planchuelas de las empresas de servicios (lo que implica roturas y reposiciones).
- d) Errores en el tipo de suelo considerado, dado que por lo general se asume una excavación en TCN, siendo finalmente suelos distintos, por ejemplo: suelo duro (tipo III o IV).

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

64. Se solicita confirmar que según lo establecido en 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, se deben considerar como pagos por Cambios de Servicios Existentes, por cuenta y orden del MOP, los que resulten de las excavaciones de calicatas que deberán efectuarse en conjunto con el mecánico de suelos de la ITO para determinar la clasificación de suelos a considerar.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

65. En 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, se establecen los pagos por Cambios de Servicios Existentes, por cuenta y orden del MOP. Dado que la evaluación de los trabajos se realiza con los antecedentes entregados, se solicita confirmar que dentro de dichos pagos deberán contemplarse:
- a) Gestión de corta.
  - b) Revisión de ingeniería.
  - c) Instalación de faenas.
  - d) Ensayes de laboratorio e inspección por parte de las empresas de servicios.
  - e) Desvíos de tránsito y señalización, necesarios para ejecutar los refuerzos bajo calzada.
  - f) Generación de obras adicionales, destinadas a permitir la mantención de las tuberías por las empresas de servicios durante el periodo de explotación.
  - g) Conexión a red existente, limpieza de tubería y desinfección de las tuberías.
  - h) Un mayor estándar exigido por los propietarios, como por ejemplo mayores presiones de trabajo.
  - i) Elaboración final de los planos As-Built.
  - j) Costos asociados a las pruebas de presión
  - k) Costos del suministro de agua para las pruebas de presión
  - l) Los costos de la ingeniería para la ejecución de los machones de apoyo para la tubería.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

66. En 1.8.19.1.3 NORMAS APLICABLES A LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES, se menciona que "cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto no dará origen a ampliaciones en los plazos de entrega de Declaraciones de avance ni en la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto." Entendemos que en caso de tratarse de atrasos de responsabilidad ajena a la Sociedad Concesionaria, el MOP deberá reconocer en su justa incidencia el mayor plazo y costo que esta situación genere. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.8.19.1.3 de las Bases de Licitación, conforme al cual cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

67. Consultadas la empresas de Servicios, se menciona que deberán considerarse como parte de las obras a ser exigidas: cajones de refuerzo visitables, siendo éstos aquellos que requieren la ejecución de chimeneas de acceso y ventilación, favor confirmar según lo establecido en 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA, que los costos asociados serán considerados como pagos por Cambios de Servicios Existentes, por cuenta y orden del MOP.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

68. Consultada la Gerencia de Ingeniería del Departamento de Desarrollo de Aguas de Antofagasta, respecto a los Proyectos de Cambios de Servicio adjuntos a las BALI, se han establecido nuevos requisitos técnicos, los cuales no se encuentran contemplados en los Proyectos Referenciales a saber y cuyos alcances se requieren incluir:

- Presentar el proyecto de ingeniería de acuerdo a las exigencias de Aguas de Antofagasta S.A. para su revisión y posterior aprobación.
- Deberá proyectar y materializar los caminos de servicios necesarios para la operación y mantenimiento de las tuberías.
- Los diámetros de las tuberías a instalar deberán ser idénticos a los existentes.
- El material será Hierro Dúctil (HD) para la NACA y acero para la VACA.
- En general, los cambios de dirección se realizarán con curvas con ángulos mayores a 90° para suavizar la materialización de los cambios de dirección.

- Las presiones mínimas para las piezas especiales y tuberías de la NACA serán 250 mca y para la VACA de 300 – 600 mca, dependiendo del sector.
- Para el ajuste de los nudos y tuberías de HD se debe utilizar la Unión Recta (manguito) y no la pieza GGS debido a que es muy corta
- En todos los proyectos correspondientes a la aducción VACA se deberá incluir lo siguiente:
  - 1) La conexión entre la tubería nueva y la existente se deberá realizar con unión dresser (PN 25) y con una pieza de ajuste para la diferencia de diámetros entre la tubería proyectada y la existente, incluyendo una goma diferenciada.
  - 2) Todas las uniones soldadas, realizadas en terreno, se deberán inspeccionar con radiografía para el caso de soldadura de tope y con tinta penetrante para el caso de la soldadura de la unión espiga – campana.
- En las alcantarillas de hormigón armado la tubería deberá quedar instalada sobre machones de anclaje y la alcantarilla deberá permitir el libre acceso para su inspección.
- Todos los atravesos de la carretera sobre las tuberías deberán contar con una alcantarilla de hormigón armado, la que deberá considerar las dimensiones establecidas por Aguas de Antofagasta.
- Se deberán mantener los desagües existentes, realizando las modificaciones que sean necesarias debido a las interferencias generadas por la autopista.
- Se deberán mantener los puntos de ventilación (ventosas) existentes, realizando las modificaciones que sean necesarias debido a las interferencias generadas por la autopista. En caso de generarse nuevos puntos altos debido al cambio de trazado de las tuberías se deberán incorporar los nuevos elementos de venteo que sean necesarios.
- Se deberán mantener los arranques existentes en las tuberías en caso de modificarse el trazado se deberá modificar el arranque correspondiente de acuerdo a las exigencias de Aguas de Antofagasta S.A.
- Los planos de planta deberán estar georeferenciados (coordenadas UTM con su datum (WGS84).
- Deberán indicarse las coordenadas de los vértices del tramo singular en que se realiza la modificación.
- El proyecto considera los textos que deben incluir una memoria descriptiva del proyecto incluyendo los cálculos estructurales e hidráulicos que corresponda (machones, espesores, presiones, caudales), las ETG, las ETE, cubicaciones – presupuesto y los planos correspondientes con los detalles necesarios para la apropiada materialización de las obras.
- Se deberán materializar los accesos necesarios, definidos por Aguas de Antofagasta, desde la autopista hacia las tuberías correspondientes.

Favor confirmar que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las exigencias establecidas por la empresas de Servicios, incluyendo lo señalado en esta consulta, relacionado con Aguas de Antofagasta.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en los artículos 1.8.19.1.1, 1.8.19.1.2, 1.8.19.1.3 y 1.8.19.1.4, todos de las Bases de Licitación.

69. Consultada la Gerencia de Ingeniería del Departamento de Desarrollo de Aguas de Antofagasta, respecto a los Proyectos de Cambios de Servicio adjuntos a las BALI, ésta ha establecido que como requisito complementario al cumplimiento de los requisitos técnicos antes de materializar las obras correspondientes, se deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos administrativos y legales que Aguas de Antofagasta establece para este tipo de obras, que corresponden a interferencias de obras viales sobre infraestructura sanitaria, los que se refieren a lo siguiente:

- 1) Formalizar por parte del interesado el Convenio Marco con Aguas de Antofagasta S. A., en el que se establecen los requisitos administrativos que deben ser cumplidos en la materialización de las obras.
- 2) El interesado deberá entregar a Aguas de Antofagasta S. A. todas las garantías establecidas en el Convenio Marco antes de dar inicio a las obras.
- 3) El interesado deberá obtener todos los derechos de paso, sean dominios, servidumbres u otros, que corresponda a los nuevos trazados en que se ejecutarán las obras de acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco que deberá ser suscrito entre él y Aguas de Antofagasta S.A. Este será requisito indispensable para poder realizar las conexiones, transferencia, entrega para operación y puesta en servicio por parte de la empresa sanitaria.
- 4) Todas las instalaciones deberán estar emplazadas fuera de la franja de concesión del camino, con excepción de los atravesos.

Favor confirmar que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las exigencias establecidas por la empresas de Servicios, incluyendo lo señalado en esta consulta, relacionado con los requerimientos de Aguas de Antofagasta.



**Respuesta:** Remítase a respuesta a la consulta N° 68 de la presente Circular Aclaratoria.

70. Respecto al requerimiento de emplazar fuera de la franja de concesión del camino, la infraestructura de servicios de terceros, nuestra experiencia indica que ésta exigencia considera una franja de exclusividad de 12 m (doce metros) de ancho que debe considerar la posición de la cañería en el eje de dicha franja, es decir, debe posicionarse la cañería a una distancia de seis metros a ambos extremos de la misma, fuera de la faja de concesión vial. Favor confirmar que se mantendrá dicha exigencia.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

71. Favor indicar dentro de qué presupuesto o bajo qué concepto deben ser considerados los costos de las servidumbres de la nueva ubicación de los servicios afectados por las obras, toda vez que se trata de aproximadamente 40 km de cambios de servicios y una gran cantidad de áreas a intervenir con Cambios de Servicios.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.19.1.2 de las Bases de Licitación.

72. Dado que los Proyectos de Ingeniería para Cambios de Servicios se encuentran sancionados por las respectivas empresas, entendemos que mayores exigencias a las evaluadas en etapa de estudio, generarían desvío en la estimación, situación que implicaría asumir mayores costos que los reconocidos por el MOP. Favor confirmar y clarificar forma para limitar dicho accionar por parte de las empresas de servicios.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, que sea necesario trasladar, alterar, modificar o reponer para la realización de las obras que forman parte de la concesión, previa aprobación de la Empresa de Servicios de que se trate, en la forma, plazo y condiciones que se indicarán.

73. Las empresas de servicio de la zona poseen Contratos de suministro de servicios con terceros (especialmente grandes Mineras). En dichos contratos se estipulan importantes sanciones y/o multas que se aplican frente a incumplimientos de los correspondientes contratos de suministro, situación que se podría originar ante las cortas necesarias para efectuar los cambios de servicio. Estas multas y sanciones son costos que serían traspasados a la Sociedad Concesionaria por parte de la empresa prestadora del servicio afectado. Favor confirmar que dichos montos serán reconocidos por el MOP como costos de Cambios de Servicios.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2 letra a) de las Bases de Licitación.

74. Entendemos que los costos de revisión de Proyectos e inspección por cambios de servicios, los cuales ascienden a 3-5% del monto de los trabajos, deben ser considerados como costos del Cambio de Servicio y no estar excluidos de dicho concepto. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2 letra a) de las Bases de Licitación.

75. Entendemos que el costo asociado a cortas de tuberías por cambios de servicios, que ascienden aproximadamente a UF 400 por corta, debe ser pagado por la Sociedad Concesionaria a la Empresa de servicios. Favor confirmar que serán considerados como parte de los costos de los cambios de servicios, toda vez que el proyecto considera la necesidad de efectuar más de 40 cortas, lo que implicaría solamente por este concepto UF 16.000.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1.2 letra a) de las Bases de Licitación.

76. Entendemos que existen costos relacionadas con los cambios de servicios, que resultan de aplicación para cada uno de los proyectos de cambio de servicios, a saber:

- a) Boleta de Garantía bancaria de UF 15.000 por correcta operación. Vigencia 1 año después de inicio operación.
- b) Seguro de UF 10.000 por Daños a terceros. Vigencia Ejecución: mas de 1 año.

- c) Boleta de Garantía bancaria de UF 3.000 por daño infraestructura por uso franja de servicio. Vigencia ejecución
- d) Multas de \$ 15.000.000 por demora en reconexión servicio Aducción NACA y VACA. Vigencia cada hora de atraso.
- e) Costos operativos y administrativos por cambios de trazados de UF 300 por aducciones NACA, VACA, Alimentadoras Sur y Toconce. Vigencia por punto de intervención.

Estos costos deben ser pagados por la Sociedad Concesionara a la empresa de servicios. Favor confirmar que serán considerados como parte de los costos de los cambios de servicios.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.19.1.1, 1.8.19.1.2 1.8.19.1.3 y 1.8.19.1.4, todos de las Bases de Licitación.

77. Hemos tomado contacto con las empresas de ferrocarriles, y se nos ha informado que el costo de las modificaciones de pasos a nivel con motivo de la construcción de proyectos implica un desembolso a favor de las empresas de ferrocarriles valorizado en UF 1.800 (mil ochocientas unidades de fomento). Favor confirmar que dichos costos deberán ser considerados como parte de los cambios de servicios.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueran necesarios para la construcción de las obras y su explotación, y al antecedente entregado mediante Ord. N°1875 de fecha 6 de junio de 2012, bajo el N°3, correspondiente a carta de FCAB.

78. En 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA, se menciona para Modificaciones de Proyecto que los costos de construcción deberán ser valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3. Entendemos que existen precios de dicho anexo que se encuentran desactualizados, en especial aquellos asociados a productos asfálticos. Solicitamos revisar dicho Anexo, toda vez que la incorporación de obras a ser valorizadas considerando dicha base generaría un perjuicio económico para la Sociedad Concesionaria. Favor enviar Anexo N° 3 actualizado.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 las Bases de Licitación. Remítase, asimismo, a lo señalado en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación.

79. En 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA, se indica que “la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de su Oferta Técnica,...el MOP podrá proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados...” En relación con la elaboración de los Proyectos de Ingeniería Definitivos, entendemos que las modificaciones mencionadas en las BALI, se refieren a cambios en los criterios básicos de diseño que generen aumentos de capacidad y mejoras del nivel de servicio, manteniendo o aumentando las características técnicas definidas en los Estudios Referenciales. En consecuencia, entendemos que quedan excluidos del concepto de “Modificación” todos aquellos ajustes técnicos que sean propios de las ingenierías constructivas y de detalle y que, con la debida aprobación del MOP, se realicen en las Obras, en mas o en menos, para adecuarlas a: a) Los cálculos y dimensionamientos definitivos, b) Las mejores tecnologías y las prácticas constructivas más adecuadas a las condiciones reales, c) A los estudios geotécnicos e hidrológicos definitivos, etc. Requerimos confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, “...tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras del Nivel de Servicio, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente...”. Por otro lado, “...todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las recomendaciones del Manual de Carreteras, Volúmenes 2 y 3, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes y/o Anteproyectos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”.

80. En 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA, se indica que “en caso que el MOP proponga introducir modificaciones a los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario,... entregará a la Sociedad Concesionaria un diseño conceptual en base al cual ésta elaborará el proyecto de ingeniería definitivo...”. Dado que la oportunidad y planificación de las modificaciones introducidas pueden afectar la logística de los trabajos en ejecución y los trabajos ya realizados por la Sociedad Concesionaria, entendemos necesario efectuar un análisis particular de cada caso, debiéndose realizar un estudio de costos diferencial según sea requerido y no la aplicación del Anexo N°3. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3.

81. Considerando la alta incidencia de los productos asfálticos en el costo del Proyecto y dado que las condiciones económicas internacionales impiden entregar un precio de los productos asfálticos con algún grado de certidumbre, estas situaciones afectarían la competitividad de las Propuesta Económicas. Por lo expuesto, solicitamos se considere implementar un ajuste polinómico, tal lo realizado por el MOP en sus llamados a licitación por construcción. Favor confirmar metodología a ser aplicada.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a Anexo N°3 de las Bases de Licitación.

82. En 1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO se establecen los plazos máximos de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria de los Proyectos de Ingeniería de Detalle al Inspector Fiscal. Con el fin de considerar de manera realista la viabilidad del Cronograma de trabajos, se solicita clarificar el plazo mínimo en que el Inspector Fiscal dispondrá de los recursos necesarios (por ejemplo la ITO), para evaluar la documentación que se presente, desde la publicación del Decreto Supremo.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.2, 1.8.5.1, 1.9.1.2 y 1.9.2.5 de las Bases de Licitación.

83. En 1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO, se establece un procedimiento de aprobación por parte del Inspector Fiscal, de aplicación general en las bases de licitación. Dicho procedimiento no se hace cargo de las eventuales discrepancias que pueden existir entre la inspección fiscal y la sociedad concesionaria, limitándose a señalar que si la documentación presentada no es aprobada, deberá presentarse nuevamente, aplicándose el mismo procedimiento, “hasta obtener la aprobación definitiva del proyecto respectivo”. Adicionalmente, mientras no exista la aprobación del inspector fiscal de la documentación presentada, la sociedad concesionaria está impedida de ejecutar cualquier acción relacionada con la materia sujeta a su aprobación. Este procedimiento no se hace cargo de las diferencias existentes y deja a la sociedad concesionaria en una situación compleja, que en algunos casos se traduce en aceptar observaciones que trascienden sus obligaciones contractuales, dados los plazos comprometidos. Solicitamos rectificar este procedimiento, estableciendo una instancia dentro del MOP que valide la observación efectuada, cuando opera un tercer rechazo.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

84. En 1.9.2.8 PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO, se indica que “el Inspector Fiscal, por razones fundadas, podrá exigir las adecuaciones o modificaciones que sean necesarias para mejorar y asegurar el nivel de servicios en los desvíos provisorios”. Entendemos que en el caso de que las exigencias requeridas por el Inspector Fiscal superen las normativas vigentes, los mayores costos que esto genere serán de cargo del MOP y no de la Sociedad Concesionaria. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, en cuanto que es de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario habilitar, construir y mantener todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito, con el objeto de mantener el nivel de servicio y el flujo vehicular en forma segura, por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas.

85. En 1.9.2.11. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS. El 3er párrafo de dicho artículo estipula que “Cuando el retraso en el cumplimiento del plazo total, fuere imputable al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan”. Entendemos que la cláusula citada prevé un aumento, tanto del plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra (previsto en el artículo 1.9.2.7), como de los plazos para el cumplimiento de las Declaraciones de Avance de Obras (previstos en la Tabla N° 6 del artículo 1.9.2.6). Asimismo, y por consiguiente también se prevé para este caso una extensión del plazo de Concesión. Solicitamos confirmación de nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, en el sentido que, cuando el retraso en el cumplimiento del plazo total fuere imputable al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan. En este caso, el Inspector Fiscal procederá a enviar toda la información relacionada con el retraso al DGOP, para que declare la ampliación del plazo que corresponda.

86. En 1.9.2.14 SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES, se indica que “A propuesta del DGOP o de la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato”. Entendemos que la oportunidad y planificación de las obras que se requieran, obligan necesariamente al análisis particular de cada caso, debiéndose efectuar un estudio de costos diferencial según sea requerido y no la aplicación del Anexo N°3. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para la determinación de los valores de las obras a sustituir o realización de obras adicionales, se utilizarán los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las presentes Bases de Licitación.

87. En 1.10.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS (d), se indica que “El DGOP deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente dentro del plazo de 25 (veinticinco) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior...” sin embargo en (c) se menciona “El Director General de Obras Públicas, en el plazo de 10 (diez) días de ingresada la respectiva solicitud en la Oficina de Partes de la DGOP, nombrará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria..... Dicha Comisión en el plazo de 30 (treinta) días, comprobará la correcta ejecución de las obras correspondientes, según los estándares técnicos y niveles de servicio...”. Entendemos que cumplido ese plazo, sin pronunciamiento alguno, se entenderá por autorizada la Puesta en Servicio Provisoria. Favor confirmar nuestro entender. Favor confirmar que el plazo es de 25 (veinticinco) días.

**Respuesta:** Respecto de la afirmación “Entendemos que cumplido ese plazo, sin pronunciamiento alguno, se entenderá por autorizada la Puesta en Servicio Provisoria”, no se confirma dicha interpretación. En relación con el plazo de 25 días, remítase a lo establecido en las letras b) y c) del artículo conforme las cuales el Concesionario debe solicitar al DGOP que compruebe la correcta ejecución de las obras, para lo cual éste deberá nombrar la Comisión de Autorización de PSP dentro de los 10 días siguientes al ingreso de dicha solicitud. Por su parte la letra d) del mismo artículo dispone que el Concesionario podrá solicitar al DGOP la Puesta en Servicio Provisoria una vez comprobada la correcta ejecución de las obras, acompañados todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y aprobado el Reglamento de Servicio de la Obra, debiendo el DGOP aprobar o rechazar la PSP dentro del plazo de 25 días contados desde la presentación de la solicitud.

88. Existen en las BALI diversas disposiciones que requieren al Concesionario la obtención de aprobaciones por parte del MOP o del Inspector Fiscal. Tales aprobaciones se indican como condición previa y necesaria para el “...inicio de la construcción de las obras”. Entre dichas disposiciones pueden mencionarse, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) 1.8.10.2.1: aprobación del Programa de Gestión Sustentable;
- b) 1.8.15 c): aprobación de propuesta de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- c) 1.8.16 c): aprobación de propuesta de seguro por catástrofe;
- d) 1.9.1.2: aprobación de los proyectos de ingeniería;
- e) 1.9.2.1: aprobación del Programa de Información a los Usuarios;

- f) 1.9.2.2: aprobación del Plan de Autocontrol;
- g) 1.9.2.4: aprobación del Programa de Ejecución de las Obras;
- h) 1.9.2.8: aprobación del Plan de Desvíos correspondiente;

Por otra parte, otras disposiciones exigen la realización de tareas en sitio que pueden tornarse obligatorias en forma previa a la obtención de las aprobaciones precedentemente citadas (ej: la recepción, delimitación y limpieza de terrenos expropiados). En atención a ello, entendemos que "...inicio de la construcción de las obras" no incluye –y, por tanto, pueden realizarse – tareas de movilización, delimitación, replanteo, instalación de faenas, limpieza de terrenos, traslado de bienes recuperables y no recuperables, y demás trabajos preparatorios. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras que no requieren de la aprobación de los proyectos ni del Programa de Ejecución de Obras por parte de éste.

89. En 2.1 INTRODUCCIÓN se mencionan entre las principales obras que conforman el proyecto: "r) Mejoramiento y reposición de la calzada existente en Ruta 25, que contemplan, al menos, las siguientes obras...la colocación de una capa asfáltica nivelante para uniformar el bombeo a un agua de la calzada existente." Proponemos mantener los bombeos existentes, con el fin de evitar las mayores obras que el requerimiento involucra. Favor confirmar aceptación de la propuesta.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.3, letra b) "Rehabilitación o Mejoramiento de Pavimentos", de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá uniformar la rasante e intervenir el bombeo a todo el largo de la calzada existente de modo de dejarla con bombeo único, al igual que la calzada nueva. Para ello, se deberá incorporar como parte del diseño, una capa de base asfáltica nivelante de espesor variable más el recapado asfáltico u otra solución, que resulte del estudio de rehabilitación de pavimentos que debe realizar la Sociedad Concesionaria.

90. En 2.1 INTRODUCCIÓN se mencionan entre las principales obras que conforman el proyecto: "r) Mejoramiento y reposición de la calzada existente en Ruta 25, que contemplan, al menos, las siguientes obras... Mejoramiento de la actual Ruta 25 en su paso por el Monumento Nacional Pampa Unión." Debido a lo sensible del área a intervenir, solicitamos se definan las obras autorizadas a realizar en dicho sector, toda vez que los riesgos asociados a vibraciones pueden afectar los Monumentos existentes.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria la responsable de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

91. En 2.1 INTRODUCCIÓN se mencionan entre las principales obras que conforman el proyecto: "r) Mejoramiento y reposición de la calzada existente en Ruta 25, que contemplan, al menos, las siguientes obras... Mejoramiento de la actual Ruta 25 en su paso por la localidad de Sierra Gorda...ee) La Conservación o mantención de las Nuevas Obras u obras adicionales, con exclusión de la mantención o conservación de la actual Ruta 25 en su paso por la localidad de Sierra Gorda; y de la mantención o conservación de los accesos privados." Entendemos que la Sociedad Concesionaria no deberá efectuar ningún tipo de alcance en la actual Ruta 25 en su paso por la localidad de Sierra Gorda. Favor confirmar. En caso contrario precisar alcance en dicho sector.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación y al contenido de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, donde se señalan al menos: la construcción de un área de Parada de Buses para la localidad de Sierra Gorda (letra k); la construcción del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias en el sector de Sierra Gorda (letra l); el mejoramiento y reposición de la calzada existente en Ruta 25, lo que incluye el mejoramiento de la actual Ruta 25 en su paso por la localidad de Sierra Gorda; el mejoramiento de las intersecciones y de los accesos privados a nivel y de los accesos a caminos públicos que acceden al Sector Ruta 25 (letra y); y las obras de Paisajismo en las áreas que se definan en el Proyecto de Ingeniería de Detalle (aa).

92. En 2.1 INTRODUCCIÓN se mencionan entre las principales obras que conforman el proyecto: “bb) Construcción de un Mirador en el sector del Viaducto Yalquincha.” Favor definir características geométricas y técnicas del mencionado alcance.
- Respuesta:** Las características técnicas del Mirador se encuentran contenidas en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ord. N°0865 de fecha 20 de marzo de 2012.
93. En 2.1 Introducción, se enumeran las principales obras a desarrollar en el proyecto. La enumeración de las estructuras, que suman 22 en dicho documento, incluidas pasarelas, no calza con los anteproyectos presentados en los documentos del anteproyecto como anteproyecto PRID, que suman 26. Entendemos que para costear el proyecto debemos basarnos en las que tienen anteproyecto, que son 26. Favor confirmar.
- Respuesta:** El concepto PRID no forma parte de las Bases de Licitación. El MOP ha hecho entrega de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria la responsable de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.
94. Según lo indicado en 2.2.2.3 DISEÑO DE PAVIMENTOS, entendemos que los pavimentos nuevos podrán diseñarse para una vida útil de 20 años, pudiendo considerarse este diseño por etapas, siempre que se cumpla para cada etapa con los estándares de servicio establecidos en las BALI. Favor confirmar.
- Respuesta:** El diseño de pavimentos debe ser para una vida útil de 20 años, considerando los ejes equivalentes definidos en el artículo 2.2.2.3 tabla N° 23 de las Bases de Licitación. En todo caso y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, cuya mantención de acuerdo a los estándares exigidos en las Bases de Licitación es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
95. En relación a 2.2.2.7 SANEAMIENTO Y DRENAJE DE LA PLATAFORMA, se solicita indicar cuáles serán los datos pluviométricos a aplicar para el diseño definitivo del Proyecto, ya que no existen buenas estadísticas para la zona, y utilizar valores no específicos del sitio dará lugar a mayores obras.
- Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar todas las obras de saneamiento y drenaje necesarias que permitan eliminar el agua superficial sobre las calzadas y bermas del camino y restituir la red de drenaje natural, las obras de vados, encauce o pretilas que puedan verse afectadas por los nuevos trazados proyectados. Remítase asimismo al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es la Sociedad Concesionaria quien debe elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.
96. En 2.2.2.7 SANEAMIENTO Y DRENAJE DE LA PLATAFORMA, se indica que “los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje, incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras como el mejoramiento de las existentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las existentes en el momento del diseño”. Se requiere conocer ubicación y antecedentes de aquellas obras existentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o bien requieran mejoramiento.
- Respuesta:** Remítase a la respuesta de la consulta N° 95 de la presente Circular Aclaratoria.
97. En 2.2.2.9 DESVÍOS DE TRÁNSITO se indica “Los desvíos que no ocupen calzadas ni pistas existentes deberán ser pavimentadas y podrán construirse con un pavimento económico tipo doble tratamiento superficial, en ningún caso en bischofita o ripio.” Entendemos que resulta de práctica probada en el norte el empleo de bischofita para soluciones temporarias como ser desvíos de tránsito. Solicitamos rectificar, aceptando el empleo de bischofita para desvíos de tránsito.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación.

98. En 2.2.2.12 MODIFICACIÓN DE CANALES, se indica que “cuando por causa del proyecto, se modifiquen los canales existentes y resulte necesario modificar o constituir servidumbres, ya sea en el mismo predio o en otro predio sirviente, la Sociedad Concesionaria deberá hacerlo a su entero cargo y costo, incluyendo los eventuales pagos por los terrenos necesarios para su restablecimiento”. Entendemos que los Estudios Referenciales no contemplan proyectos de los que resulte necesario modificar o constituir servidumbres para canales. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere a los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en los artículos 1.5, en el sentido que los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados, y 2.2.2.12, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es la Sociedad Concesionaria quien debe elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

99. Según lo indicado en 2.2.2.12 MODIFICACIÓN DE CANALES, en el caso en que la Ingeniería de Detalle del proyecto de la Sociedad Concesionaria modifique los canales existentes y resulte necesario modificar o constituir servidumbres, entendemos que para el pago por los terrenos necesarios será de aplicación el pago efectuado por la Sociedad Concesionaria según lo establecido en 1.8.9. Favor confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.19.1.2, letra a), número iii), 2.2.2.12 y 2.3.1.14, todos de las Bases de Licitación.

100. En 2.2.2.13 PAISAJISMO se indica “la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las condiciones contenidas en las ordenanzas de los planes reguladores comunales, en cuanto a las plantaciones y obras de ornato que deban realizarse en el Área de Concesión.” Favor entregar los antecedentes mencionados que deberán considerarse para los Proyectos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

101. Consultada una de las empresas involucrada en los cambios de servicios a efectuar por la Sociedad Concesionaria, se menciona la exigencia de reponer una faja de 12 (doce) metros de ancho, con 6 (seis) metros a eje de tuberías, libre de interferencias y fuera de la faja fiscal de la concesión vial. Se solicita confirmar si dicha faja deberá ser presentada según lo indicado en 2.2.2.16 ANTECEDENTES DE EXPROPIACIÓN o bien son parte de los pagos por Cambios de Servicios Existentes, por cuenta y orden del MOP establecidos en 1.8.19.1.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.19.1.2, letra a), número iii) de las Bases de Licitación.

102. Respecto a lo indicado en 2.2.2.17 ACCESOS PRIVADOS, se solicita se establezca como fecha límite para el relevamiento de accesos de terceros a la vía concesionada, 90 días antes de la fecha de presentación de las Ofertas. Este requerimiento se motiva en que los accesos de terceros preexistentes son a cargo de la Sociedad Concesionaria y no existe forma de prever aquellos que se hagan entre dicha fecha y la fecha de inicio de los trabajos. Favor confirmar aceptación de la propuesta.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en el artículo 2.2.2.17 de las Bases de Licitación.

103. En 2.3.1.8.1 INTERSECCIONES Y ACCESOS A NIVEL, entendemos que la ubicación de las intersecciones y accesos a nivel señaladas en la Tabla N° 31 son referenciales, sin embargo, la cantidad de intersecciones que la Sociedad Concesionaria debe considerar, es la indicada en dicha Tabla. Favor confirmar nuestro entender.



**Respuesta:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, las intersecciones y accesos a nivel que se detallan en la Tabla N°31, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. En cuanto a la ubicación de dichas intersecciones y accesos contenida en la Tabla N° 31, ésta es referencial según lo dispone el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación.

104. En 2.3.1.8.1 INTERSECCIONES Y ACCESOS A NIVEL, entendemos que en el caso en “que en la Etapa de Construcción, se detecten accesos no considerados en los Estudios Referenciales” el MOP reconocerá en su justa incidencia: plazo y costo asociado a dicha omisión, no correspondiendo a la Sociedad Concesionaria la responsabilidad por los mismos. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** En caso que, en la Etapa de Construcción, se detecten accesos no considerados en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá implementar las soluciones tipo contenidas en los Antecedentes Referenciales, considerando lo señalado en los artículos 2.2.2.17, 2.3.1.8.1 y 2.3.1.15.5, todos de las Bases de Licitación.

105. En 2.3.1.13 DESPEJE Y LIMPIEZA DE LA FAJA FISCAL ENTREGADA, se indica que “en el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como no recuperables, el Concesionario deberá trasladar dichos bienes a botaderos autorizados para tal efecto”. Se requiere indicar ubicación de dichos botaderos.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que los Licitantes y Grupo Licitantes serán responsables de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

106. En 2.3.1.15.1 CALZADA PREEXISTENTE se establecen las longitudes aproximadas de obras a realizar, dado que las definitivas serán las que surjan de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, entendemos que no corresponderán compensaciones de obras ni variaciones sobre los términos económicos del Contrato de Concesión, por los ajustes que dichos Proyectos impliquen en relación a las obras estimadas. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, sexto párrafo.

107. En 2.3.1.15.1 CALZADA PREEXISTENTE se menciona que “La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias en la Ruta 25 que permitan materializar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente....deberá considerar la ejecución de obras tales como fresado, bacheos, sellos de juntas y grietas, así como también, la incorporación de una capa nivelante asfáltica para uniformar el bombeo a un agua de la calzada preexistente” Entendemos que la oportunidad de la ejecución de las obras de recuperación de estándar, así como las propias de la ingeniería de detalle, serán aquellas que resulten de la planificación adecuada de la totalidad de los trabajos de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** La realización de los Proyectos de Ingeniería de Detalle asociados a estas obras, deberá cumplir con los plazos máximos de entrega indicados en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. Las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, deberán realizarse cumpliendo los plazos y porcentajes indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, deberán estar terminadas antes de solicitar la PSP.

108. En 2.3.2 DEPÓSITO DE BIENES FISCALES, se indica que “los Bienes que hayan sido calificados como recuperables por el Inspector Fiscal, deberán ser trasladados por la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo y costo, a la Bodega del MOP más cercana que se encuentre disponible para su acopio y protección”. Se requiere indicar ubicación de dicha Bodega.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.



109. En 2.7.9. PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO. Ante la eventualidad de tener que implementar medidas de contingencia por el hallazgo de restos arqueológicos, entendemos que se considerará una extensión de los plazos previstos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7, en la medida en que dichos hallazgos impacten efectivamente en tales plazos.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación y particularmente en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 ambos de las Bases de Licitación.

110. Normas para el diseño de Puentes y Estructuras: En el artículo 2.2.2.4 de las Bali, se establece que el diseño de las estructuras debe ser concordante con el Capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, el cual se ciñe a las disposiciones de las "Standard Specifications for Highway Bridges" de la AASHTO. En el mismo artículo se establece que para las cargas de diseño se debe usar el tren de cargas AASHTO HS 20-44 mayorado en un 20%. Asimismo en 2.2.1 se establece que rigen las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications, que son más recientes que las que las AASHTO. Entendiendo que las normas AASHTO LRFD adoptan criterios de diseño distintos a los establecidos en la normativa vigente según 3.1000 del MC y que además establecen cargas de diseño superiores a las establecidas en las Bali (HS 20-44 + 20%) que han sido utilizadas en los Estudios Referenciales. Concluimos que para la Ingeniería de Detalle se deberán respetar las Normas y exigencias del Capítulo 3.100 del Manual de Carreteras, y la carga de diseño establecida en las Bali y utilizada en los Estudios Referenciales (AASHTO HS 20-44 + 20%). Confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** El Capítulo 3.1000 del MC-V3, en su edición vigente (Marzo 2008 y sus complementos editados a la fecha), consideran la norma AASHTO LRFD, como alternativa de diseño a la AASHTO "Standard Specifications for Highway Bridges, Seventeenth Edition 2002". En función de ello, para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los puentes y estructuras contenidos en las Bases de Licitación, deberá considerarse como tren de carga de diseño, al tren HL 93 de la norma AASHTO LRFD.

111. Defensas Camineras Doble Onda: Solicitamos se confirme el tipo de defensas camineras a utilizar en el proyecto, indicando: tipo de postes, separación, utilización de riel inferior, etc., según la clasificación establecida en la Tabla N° 6.502.603.A del Manual de Carreteras Volumen 6.

**Respuesta:** Las características de las barreras de contención a emplear, serán las que se definan en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción. Sin perjuicio de ello, los Antecedentes Referenciales entregados a través del Ord. N°0865 de fecha 20 de marzo de 2012, señalan las siguientes barreras de contención, en función de las características de la vía:

- Para un Nivel de Contención Medio. Según Tabla N° 6.502.603.B del MC-V6: Barrera Metálica Lateral Certificada para un nivel de contención medio o superior, con un ancho de trabajo menor o igual a  $W = 1,4$  m, la que se empleará tanto en la ruta como en los enlaces.
- Para un Nivel de Contención Alto. Según Tabla N° 6.502.603.A del MC-V6: Barrera de Hormigón Tipo F Alta In Situ, con un nivel de contención alto, la que se empleará en protección de puntos duros, segregación de flujos opuestos en sectores de mediana restringida y en sectores identificados como de riego específico.
- En Zonas de Transición de Barreras Metálicas a Barreras de Hormigón. Según lo dispuesto en la Lámina N° 4.302.015 del MC-V4 o en su defecto, lo que instruya el fabricante de las barreras certificadas.

112. Geometría existente: Entendemos que en la calzada existente en la cual no se requiere trabajo alguno, se entiende que se mantiene la pendiente transversal y longitudinal existente (gálibo de la calzada existente). Favor confirmar

**Respuesta:** De conformidad a los Antecedentes Referenciales indicados en 1.4.3 y según lo señalado en 2.2.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Concesionario debe realizar una serie de obras en la calzada preexistente, dentro de las cuales debe uniformar el bombeo de la calzada preexistente con el bombeo de la calzada proyectada, dejando la sección transversal existente con bombeo único.

113. Pantallas acústicas: En la documentación que se adjunta se entiende que no requieren instalar Pantallas acústicas permanentes. Favor confirmar nuestro entender.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación y a la Rectificación N°89 de la Circular Aclaratoria N°1, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con las medidas establecidas en los artículos 2.7.1 y 2.7.2 de las Bases de Licitación; en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria; así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental según corresponda.

114. En el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación se hace referencia a la Macro y Microtextura de los pavimentos, se establece que la medición del coeficiente de fricción se efectuará con el equipo "Scrim" a 50 Km/h cada 200 metros. Teniendo en cuenta que la metodología usual de determinación del coeficiente de fricción exige la condición de medición en pista húmeda, mediante la aplicación de una película de agua por delante del equipo de medición, y que las mezclas asfálticas para carpeta de rodamiento del tipo convencional que contemplan los Estudios Referenciales, alcanzan valores de micro y macrotextura que en el mejor de los casos alcanzan valores de coeficiente de fricción superiores a 0,45, se solicita se confirme si se exigirán para los pavimentos asfálticos, los valores de coeficiente de fricción en condiciones de pista húmeda establecidos en las BALI para la zona de curvas y otros sectores singulares, considerando que es muy baja la probabilidad que las pistas se encuentren con película de agua en esta zona desértica.

**Respuesta:** Se mantiene lo señalado en el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación.

115. Las áreas a intervenir con el Proyecto poseen caliche en toda su extensión, lo cual requiere importantes trabajos de excavación con explosivos y las dificultades asociadas de remoción y de utilización para empréstitos. Se solicita que se entregue como Antecedente del proceso un estudio con la determinación de la ubicación precisa de estos estratos, clarificando longitud y espesor del mismo.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupos Licitantes y la convicción individual que cada uno se forme.

116. Dada la escasez del recurso Agua, el MOP asegurará de alguna forma que este sea suministrada por las empresas de servicios para la ejecución de las obras, dado que según lo investigado, existen restricciones de suministro en los meses de Verano, por lo efectos del Invierno altiplánico. Se solicita confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

117. Favor indicar cuáles serán los datos pluviométricos que se exigirá aplicar para el diseño definitivo de las Obras de Saneamiento, ya que la exigencia relativa al uso de estadísticas no específicas del sitio dará lugar a mayores obras no justificadas.

**Respuesta:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar todas las obras de saneamiento y drenaje necesarias que permitan eliminar el agua superficial sobre las calzadas y bermas del camino y restituir la red de drenaje natural, las obras de vados, encauce o pretiles que pueda verse afectada por los nuevos trazados proyectados. En todo caso y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, cuya mantención de acuerdo a los estándares exigidos en las Bases de Licitación es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

118. Los anteproyectos del Proyecto de Ingeniería de Detalle (“PRID”), han sido elaborados para el camión AASHTO tradicional. Las BALI establecen mayores exigencias para el diseño estructural, tal como el empleo de: camión HL 93 de AASHTO LRFD y modificación del diseño de las vigas pretensadas debido a exigencias especiales de espesor de almas y alas superiores. Estas exigencias no contempladas motivan mayores cubicaciones a las que surgen de los proyectos entregados, los cuales deberán ser considerados en el estudio de la Propuesta. Favor confirmar.

**Respuesta:** El concepto “Proyecto de Ingeniería de Detalle (“PRID”)” no forma parte de las Bases de Licitación. El MOP ha hecho entrega durante el proceso de licitación de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria la responsable de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, considerando las exigencias establecidas en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación.

119. Favor indicar cuál es el Plazo previsto para que la Inspección Técnica de Obra (ITO) se encuentre en funciones, después de la firma del Decreto Supremo, toda vez que será este representante del Inspector Fiscal (IF), el que proceda con la revisión de la documentación que entregue la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** En relación con las funciones y atribuciones del Inspector Fiscal, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.2 de las Bases de Licitación y 39 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En cuanto a las funciones de la Inspección Técnica de la Obra, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación y 41 del Reglamento antes referido.

120. Entendemos que debe ser considerado dentro del costo de la Sociedad Concesionaria el cercado total de la faja de concesión tanto en la Ruta 25 como en la Circunvalación. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8.2.1 y 2.3.1.9 ambos de las Bases de Licitación.

121. Nuestra experiencia de trabajos en la zona nos indica la existencia de una importante presión sindical que obliga a efectuar los trabajos bajo un régimen laboral del tipo 1 x 1, situación que genera mayores costos de mano de obra, ya sea por la máxima cantidad legal de horas mensuales limitada a 165 horas mes, como por la incidencia del mayor costo por traslado de personal y las dificultades propias de mayor personal en nómina. Entendemos dado que el Proyecto se desarrollará dentro de un área netamente minera, por lo que se deberán priorizar sus condiciones. Favor confirmar.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en los artículos 1.5, 1.9.2.9 y 1.9.2.15, todos de las Bases de Licitación.

122. En relación con la Sección 1.4.3, relativa a los antecedentes referenciales, se solicita entregar a los licitantes, con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, las memorias de cálculo de las distintas secciones de pavimento diseñadas.

**Respuesta:** La información disponible correspondiente a los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, ha sido entregada a través de los Ord. N°0381 de fecha 8 de febrero de 2012 y Ord. N°865 de fecha 20 de marzo de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 conforme al cual son los Licitantes o Grupos Licitantes los responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. Remítase asimismo al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria es la responsable de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

123. En la Sección 1.4.4 de las BALI, se solicita aclarar si en anteproyectos alternativos sólo deberán presupuestarse aquellos elementos que se modifican o hay que entregar el presupuesto completo.

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en el artículo 1.4.4 letra b), debe(n) presupuestarse aquella(s) parte(s) que se modifica(n).

124. En relación con la Sección 1.5 de las BALI, relativa a la preparación de las ofertas, se solicita entregar a los licitantes, con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, las informaciones preliminares con que cuente la autoridad, sean del tipo geológico, topográfico o de algún otro tipo y que digan relación con los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto.

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, son los Licitantes o Grupos Licitantes los responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

125. Respecto de las Secciones 1.5.1 y 1.7.2 de las BALI, se solicita que los costos de la licitación, incluyendo los relativos a la elaboración y preparación de los anteproyectos alternativos, puedan ser financiados por la sociedad concesionaria (la "Concesionaria") mediante recursos propios aportados por los accionistas en forma adicional al capital mínimo de la Concesionaria exigido en las BALI y/o con financiamiento de terceros.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en los artículos 1.5.1 y 1.7.2, ambos de las Bases de Licitación.

126. En relación con la Sección 1.5.4 y el Anexo N° 1 de las BALI, relativa a la entrega de las ofertas, se solicita aclarar la forma de completar la oferta económica, indicando si ésta debe ser rellena en forma manuscrita o mecanografiada.

**Respuesta:** En relación con las formalidades de la Oferta Económica, remítase a lo establecido en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, en especial en cuanto establece que sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo.

127. En la Sección 1.6.2 de las BALI, se solicita lo siguiente:

- (a) Indicar el plazo de vigencia que tendrán las ofertas; y
- (b) Que el plazo de vigencia de la oferta y de la boletas de garantía de seriedad de la oferta no exceda los 150 días, que es la práctica usual en este tipo de licitaciones. Un plazo más largo dificultaría de forma importante a los licitantes su posibilidad de obtener, al momento de presentar sus ofertas, un compromiso bancario de financiamiento del proyecto.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, especialmente en su artículo 1.5.5.

128. En la Sección 1.7.6.1 de las BALI, se señala que el premio de riesgo para el cálculo de la indemnización por extinción de interés público corresponde a 0.01 (1% real anual), mientras que para el cálculo del VPI, el premio de riesgo que se utiliza para descontar los ingresos mínimos garantizados es el 0.02 (2% real anual). Se solicita aclarar la razón de esta diferencia.

**Respuesta:** Entendiendo que la consulta se refiere a los premios por riesgo establecidos en los artículos 1.11.2.5.1 y 1.7.6.1, de las Bases de Licitación, la diferencia se produce porque cada uno de los valores definidos refleja un nivel de riesgo específico para cada tipo de pago.

129. En la Sección 1.8.8.2.1 de las BALI, se solicita se contemple un plazo adicional a partir de la puesta en servicio provisoria, aumentando el plazo de la concesión por el período equivalente al retraso que pudiera ocurrir por parte del Ministerio de Obras Públicas ("MOP") en la entrega de los terrenos. De lo contrario, el retraso del MOP en la entrega de los terrenos produciría una reducción de la duración de la etapa de explotación, dado que el plazo máximo de la concesión se cuenta desde la fecha de su adjudicación y no desde el inicio de la etapa de explotación.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación.

130. Respecto de la letra d) de la Sección 1.8.6.1 de las BALI, relativa a la información a entregar durante la etapa de construcción de la concesión, se solicita confirmar que la obligación de informar la organización y el personal superior de la Concesionaria, así como sus cambios, se cumple al entregar la Concesionaria dicha información mediante una comunicación escrita al inspector fiscal, no siendo necesario acompañar ningún antecedente adicional.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en la letra d) del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario debe proporcionar al Inspector Fiscal, un informe.

131. En la letra n) de la Sección 1.8.6.1 de las BALI, relativa a la información a entregar durante la etapa de construcción de la concesión, y en particular respecto de la información que deberá entregarse al inspector fiscal respecto de los subcontratos que haya celebrado la Concesionaria para la ejecución de la obra y prestación de los servicios, se solicita complementar la referida Sección señalando un límite máximo en cantidad y frecuencia de las auditorías que el MOP podrá solicitar a la Concesionaria, considerando que será de cargo de esta última la contratación y financiamiento del auditor.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.1, letra n) de las Bases de Licitación.

132. Respecto de la Sección 1.8.8 de las BALI, se solicita aclarar el procedimiento que determinará los terrenos que deban ser adquiridos por la Concesionaria.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, serán aquellos que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

133. En las Secciones 1.8.8.2 y 2.2.16 de las BALI, relativa a las expropiaciones y los antecedentes de expropiaciones, se solicita se especifiquen los antecedentes que deberá entregar la Concesionaria para iniciar el proceso de expropiación.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.2 y, en particular, 2.2.2.16, ambos de las Bases de Licitación.

134. En cuanto a la Sección 1.8.8.3 de las BALI, se solicita aclarar de cargo de quién serán los costos de mantención de las demasías, a partir de la puesta en servicio provisoria de la concesión, mientras el MOP no entregue dichas demasías al Ministerio de Bienes Nacionales de acuerdo a lo señalado en las BALI

**Respuesta:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, a partir del acto de ingreso al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar las demasías a su entero cargo y costo, cesando su custodia desde la fecha de entrega material de las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales.

135. En la Sección 1.8.9 de las BALI, se solicita confirmar que el monto de 300.000 UF que deberá pagar la Concesionaria al Estado incluye las expropiaciones o adquisiciones de terrenos que se deban realizar como consecuencia de lo que se proponga en las modificaciones a los antecedentes referenciales y/o en los anteproyectos alternativos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, conforme al cual se exceptúan de dicho monto aquellos terrenos destinados a la Plaza de Peaje, y a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos de las Bases de Licitación. Asimismo no están incluidas en el monto señalado, las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

136. Respecto de la Sección 1.8.12 de las BALI, se solicita entregar a los licitantes, con una anterioridad razonable a la fecha de presentación de ofertas, el documento denominado "Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas" del MOP.

**Respuesta:** Remítase a los documentos entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante Ord. N°1875 de 06 de junio de 2012 y Ord. N° 3085 del 20 de agosto de 2012.

137. Se solicita complementar las Secciones 1.8.15 y 1.8.16 de las BALI, en el sentido de indicar que en el evento que no estuviere disponible en algún momento en el mercado alguno de los seguros requeridos en las BALI y, por tanto, éstos no pudieren contratarse o renovarse, o se produjese un encarecimiento anormal o exagerado del sector que llegue a considerarse “no asegurable”, ello no implicará un incumplimiento por parte de la Concesionaria, siendo en tal caso el propio Estado quien asuma temporalmente el riesgo. Asimismo, se solicita indicar el mecanismo que se aplicará en tal caso.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

138. Respecto de la Sección 1.8.15 letras a) y b) de las BALI, aclarar si el deducible máximo del 2% de la suma asegurada es por cada siniestro o por todo el periodo del seguro.

**Respuesta:** Remítase a las Rectificaciones N° 21 y N° 22 de la Circular Aclaratoria N°1.

139. Respecto de la Sección 1.8.16 de las BALI, se solicita aclarar cuál es la finalidad de presentar un estudio de pérdida máxima probable, indicando si ello se requerirá para el seguro por catástrofe en la etapa de explotación o también en la fase de construcción.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16, letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, conforme al cual junto con la entrega de la Póliza de Seguro por Catástrofe respectiva, esto es, para la Etapa de Construcción o para la de Explotación, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP.

140. En cuanto a la Sección 1.8.16 de las BALI, aclarar que deberá entenderse por la siguiente frase: “(...) en ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra”. En el mercado asegurador, debido a la limitada capacidad existente, sobre todo en riesgos catastróficos, se asegura el valor de reposición del nuevo activo asegurado. Sin embargo, es práctica habitual incluir un límite máximo de indemnización equivalente al cálculo de pérdida máxima probable establecido por un especialista. Solicitamos incluir en la póliza de daños materiales un límite de indemnización por siniestro.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

141. En cuanto a la Sección 1.9.2.16 de las BALI, se requiere aclarar si existirá algún límite a los ensayos de cargo de la Concesionaria.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.16 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria, los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad de los materiales que estime convenientes para verificar la correcta ejecución de las obras, señalando además que dichos ensayos, controles y certificados son de entero costo del Concesionario.

142. En la Sección 1.11.2.5 de las BALI, se solicita:

(a) Indicar qué razón tiene el multiplicador fijo de 0.75 en la fórmula para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND); y

**Respuesta:** Es un factor que refleja los costos de operación y mantenimiento que dejaría de tener el Concesionario como consecuencia de una extinción anticipada de la concesión.

(b) Aclarar si en el caso de que se produzca una extinción anticipada de la concesión, deberá la Concesionaria presentar una garantía de explotación adicional. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicita indicar cuál será el mecanismo para otorgar la garantía de explotación adicional.

**Respuesta:** No se solicita garantía adicional.

143. En la Sección 1.11.2.5 de las BALI, se solicita indicar qué razón tienen los multiplicadores fijos de 0.21 y 0.16 en la fórmula para el cálculo del porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado (VPBn).

**Respuesta:** Los multiplicadores establecidos en el artículo son estimados en función de los ingresos y los costos de operación y mantención proyectados.

144. En cuanto a la Sección 1.12.7.1 de las BALI, se solicita aclarar cuál será el ingreso mínimo garantizado en el caso de que el plazo de explotación se extienda más allá de 20 años.

**Respuesta:** El mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados, sólo considera ingresos mínimos entre el año 1 y el año 20 de explotación de la concesión.

145. En la Sección 1.13.8.1 de las BALI, se solicita aclarar si en caso de suspensión de tarifas por catástrofe habrá interrupción del plazo de la concesión.

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no consideran interrupción del plazo de la concesión como consecuencia de la suspensión de tarifas por catástrofe.

146. Respecto de la Sección 1.14 de las BALI, se especifica el pago automático con monedas, tarjeta o ficha. Al respecto, se solicita confirmar si se requiere la aceptación de moneda extranjera (dólar estadounidense, otros).

**Respuesta:** Remítase a las Bases de Licitación, en especial su artículo 1.13.5 en relación con el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, conforme a los cuales la tarifa se expresa en pesos chilenos.

147. En cuanto a la Sección 1.14.2.2.1 de las BALI, se solicita entregar a los licitantes, con una anterioridad razonable a la fecha de presentación de ofertas, el documento denominado “Estándar Técnico del Ministerio de Obras Públicas ST-2 ‘Conformance Tests to the Specification for Interoperability in the Beacon – Transponder Transaction’”.

**Respuesta:** Remítase a los antecedentes informativos entregados a través de Ord. N° 1875 de fecha 06 de junio de 2012.

148. En cuanto a la Sección 1.14.2.2.2 de las BALI, se solicita:

(a) Aclarar si se requerirá aplicar la opción de pre-pago que obligue a gestionar recargas de saldo en la concesión y actualizar el saldo desde otras concesiones a través del MOP; y

**Respuesta:** Las Bases de Licitación no consideran la aplicación de la opción de prepago.

(b) Confirmar si el pago mensual se realizará en las oficinas de la concesión, a través de cuenta bancaria, o por cualquier otro medio que el licitador deba sugerir o al que deba ceñirse.

**Respuesta:** Remítase al artículo 1.14.2.2.2, letra j) de las Bases de Licitación.

149. En las Secciones 2.2.10, 2.2.11 y 2.2.12 de las BALI, relativas a la valoración de los anteproyectos, con el fin de realizar una valoración objetiva de las obras incluidas en el anteproyecto, se solicita se definan los siguientes capítulos: defensas fluviales previstas; planos de servicios afectados de la circunvalación; y desvío de canales.

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, los Licitantes y/o Grupos Licitantes son los responsables de recabar toda la información complementaria necesaria, de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. No obstante lo anterior, según el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe acotar y complementar la información entregada al elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

150. En cuanto a la Sección 2.2.2.6 de las BALI, relativas a la valoración de la Ruta 25, aclarar si además del paradero en Sierra Gorda (P.K. 46.800), hay que proyectar paraderos en las dos pasarelas, y si deben ser siempre paraderos pares (uno a cada lado en la vía).

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.6 y 2.3.1.8.3 de las Bases de Licitación.

151. En cuanto a la Sección 2.2.2.20 de las BALI, confirmar que no se debe modificar la tarifa en función del peso medido, el cual entendemos es sólo para fines estadísticos del MOP o aplicación de sanciones fuera del ámbito de la presente licitación.

**Respuesta:** Remítase a lo señalado en los artículos 1.8.12 y 2.2.2.20, ambos de las Bases de Licitación.

152. En cuanto a la Sección 2.3.1.9 de las BALI, se solicita:

(a) Aclarar si será necesario el cerramiento perimetral a lo largo de todo el trazado del proyecto; y

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá delimitar totalmente el Área de Concesión, mediante la materialización de cierros perimetrales o cercos de deslindes.

(b) Aclarar si se incluye cerramiento perimetral en los laterales de toda la vía, y si será preciso añadir algún cierre más.

**Respuesta:** Remítase a la respuesta a la consulta de la letra a) del presente número.

153. En cuanto a la Sección 2.2.3.7.5 de las BALI, se solicita:

(a) Confirmar si se requieren comunicaciones redundadas entre la ubicación de la Plaza – C. Control- C. Gestión y la sede del MOP; y

**Respuesta:** Según lo señalado en el artículo 2.2.3.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario “deberá dimensionar las labores del Sistema de Comunicaciones y elementos, necesarios para la realización de todas sus funcionalidades, actuales y a lo largo del periodo de concesión, además de su implementación a su entero cargo, costo y responsabilidad”. Adicionalmente, según el artículo 2.2.3.8 de las Bases de Licitación, para el componente Sistema de Comunicaciones, se indica que éste “deberá tener una confiabilidad y disponibilidad superior al 99,5%, medido semestralmente, con un MTTR de 30 minutos.” Por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá determinar si la redundancia entre la Plaza de Peaje, Centro de Control, Centro de Gestión y la sede del MOP, es necesaria para cumplir con sus labores. En todo caso y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, cuya mantención de acuerdo a los estándares exigidos en las Bases de Licitación, es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

(b) Confirmar que no se requiere redundar las comunicaciones entre postes de emergencia a lo largo del trazado de la carretera y el centro de control.

**Respuesta:** La Sociedad Concesionaria deberá determinar si la redundancia entre postes de emergencia y el centro de control es necesaria para cumplir con sus labores. En todo caso y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica, los cuales deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, cuya mantención de acuerdo a los estándares exigidos en las Bases de Licitación es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

154. En relación con la Sección 2.7.1.9 de las BALI, se solicita aclarar en forma expresa que los hallazgos arqueológicos serán considerados caso fortuito, y que darán derecho a la suspensión del plazo de construcción del proyecto.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación. En relación con los plazos de construcción de las obras, remítase a los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

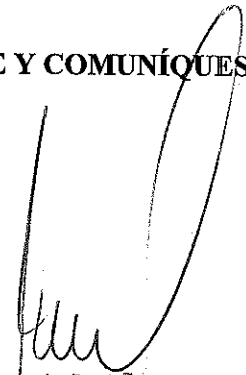


155. En la Sección 3.1.1 de las BALI, confirmar que la tasa de descuento a aplicar para el cálculo y la fecha a la que se deben actualizar los ingresos totales de la concesión son las mismas que se aplican para el cálculo de la VPIm en la Sección 1.7.6.1.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.6 y 1.7.6.1, ambos de las Bases de Licitación.

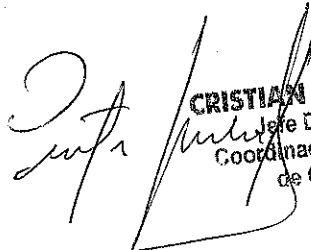
**II. COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y demás Servicios que correspondan.

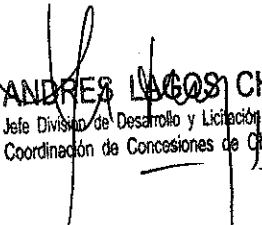
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Fernando Prat Ponce  
Ingeniero Comercial  
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**ANDRES LAGOS CHARME**  
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**EMILIO PELLEGRINI MUNITA**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

N° Proceso 603 47 36 /

  
**MARCELO ROBLES MERY**  
 Contralor DGOP

*Handwritten initials*